



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO No. 059 DE 1997

23 DIC/97

POR EL CUAL : SE EXPRIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA UNIVERSIDAD.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en el literal d del artículo 13 del Estatuto General de la Universidad.

ACUERDA :

Adoptar como Estatuto Presupuestal de la Universidad de los Llanos el conjunto de disposiciones contenidas en el presente acuerdo.

CAPITULO I

SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 1º. DEFINICION DE PRESUPUESTO: El presupuesto es el instrumento financiero de corto, mediano y largo plazo, utilizado para auditar los recursos a corto plazo de que dispone la Universidad, para el cumplimiento de su función social e institucional.

ARTICULO 2º. ESTATUTO PRESUPUESTAL: El presente Estatuto constituye la norma del Presupuesto General de la Universidad y determina los procesos de programación, elaboración, ejecución, modificación, control y seguimiento del presupuesto, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO No. 050 DE 1997

2

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 3º.

FONDOS ESPECIALES: Se denominan Fondos Especiales, los ingresos definidos en la Ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica, creados por el legislador o por disposición del Consejo Superior.

ARTICULO 4º.

PLANES Y PROGRAMAS : El presupuesto deberá desarrollar los planes y programas de la Universidad, los que a su vez deben reflejar las políticas y lineamientos definidos por el Consejo Superior. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto del Consejo Académico de la Universidad, las Facultades, los Departamentos, las Carreras, los Institutos y las demás dependencias académicas, siguiendo los lineamientos establecidos por la oficina de Presupuesto y Contabilidad de la Universidad, sus perspectivas, planes y programas, así mismo deberán bajo la coordinación de la oficina de Planeación realizar el Presupuesto de Inversión de la Universidad.

Una vez consolidados dichos planes y programas y, estipulados los proyectos específicos de Inversión para su cumplimiento, la oficina de Presupuesto y Contabilidad los someterá a la aprobación de los organismos de dirección. Los planes y programas serán la base para la asignación de los presupuestos correspondientes, que deberán ser aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 5º.

COMPOSICION DEL PRESUPUESTO: El presupuesto de la Universidad, estará compuesto, así:

3

ACUERDO No. DE 1997

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD**

a) **PRESUPUESTO DE RENTAS:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Universidad, de los fondos especiales y de los Recursos de Capital.

b) **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES :** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, estos últimos detallados por origen, programas y proyecto.

c) **DISPOSICIONES GENERALES :** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual de la Universidad y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

CAPITULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 6º. PRINCIPIOS: Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son : planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

1. **PLANIFICACION:** El presupuesto anual de la Universidad debe reflejar los objetivos y metas de los planes y programas aprobados previamente por el Consejo Superior en forma global y para cada una de las unidades académicas

2. **PROGRAMACION INTEGRAL :** Todo programa Presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para la ejecución y operación. La programación presupuestal deberá incluir las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

4

ACUERDO No. DE 1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

3. **ESPECIALIZACION** : Las apropiaciones deben reflejar el objeto y funciones de la Universidad definidas en la Ley y deberán ejecutarse estrictamente conforme al fin para el cual son programadas. Las leyes que organizan a la Universidad constituyen mérito suficiente para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

4. **UNIVERSALIDAD**: El presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los aportes del presupuesto nacional, de los Entes Territoriales y los demás ingresos que se reciban o se puedan recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto, no se podrán ejecutar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto

5. **UNIDAD DE CAJA** : Existirá una sola caja o tesorería donde se recibirán todas las rentas y recursos de la Universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas

6. **EQUILIBRIO**: El presupuesto de gastos debe tener como base el presupuesto de rentas y recursos de capital entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

7. **ANUALIDAD**: El año o período fiscal comienza el 1o. De enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierre y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

Las obligaciones legalmente contraídas con cargo a las apropiaciones vigentes y pendientes de pago a 31 de diciembre, se constituirán en la contabilidad presupuestal como pasivos presupuestales, siempre y cuando los servicios hubiesen sido prestados y/o los bienes entregados antes de la fecha.

5

ACUERDO No. DE 1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

Las obligaciones asumidas con cargo a vigencias futuras deberán incorporarse y registrarse prioritariamente en el presupuesto de la vigencia que se inicia y subsiguientes, si así se requiere, con el fin de atender el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

8 DESCENTRALIZACION : En lo pertinente a la preparación del presupuesto de la Universidad se hará en forma descentralizada de tal manera que se garantice la autonomía técnica, presupuestal y administrativa de las diferentes dependencias conservando los principios de eficiencia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión, de acuerdo con el régimen de delegaciones que determine el Consejo Superior.

CAPITULO III

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

ARTICULO 7º. INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes se clasificarán en Rentas Propias y Aportes.

1. RENTAS PROPIAS: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la Universidad en su labor de docencia, de investigación y de extensión, se clasificarán en:

a) **DERECHOS ACADEMICOS:** Pagos netos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación que ofrece la institución, tales como inscripciones, matrículas, derechos de grado, otros.

6

ACUERDO No. DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

b) **VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**. Ingresos que recibe la institución por venta de productos y servicios que adquiere, se obtiene en cumplimiento de sus actividades de investigación, docencia o extensión

c) **DERECHOS O CUOTAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**. Pagos netos que efectúan tanto los servidores de la institución, como los pensionados y los alumnos por el conjunto de servicios que ofrezca la entidad para coadyuvar el desarrollo psicoafectivo, emocional, laboral, deportivo, recreativo y demás de la comunidad universitaria.

2. **APORTES**. Son ingresos recibidos por la Universidad provenientes de personas naturales o jurídicas públicas, privadas o de economía mixta, del orden internacional, nacional, departamental, regional o municipal con el objeto de atender las erogaciones necesarias para su cabal funcionamiento y desarrollo.

ARTICULO 8º. **RECURSOS DE CAPITAL.** Comprende los recursos del balance, la recuperación de cartera, los créditos internos y externos con vencimientos superiores a (1) año, los rendimientos financieros, los excedentes financieros, el diferencial cambiario de los desembolsos de los créditos externos y de las inversiones en moneda extranjera, la capacidad de usar activos, la capacidad reidual y las donaciones.

Los ingresos con recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporarse dentro del presupuesto como recursos de capital de conformidad con lo establecido en los convenios respectivos.

7

ACUERDO No. DE 1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

CAPITULO IV

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 9º. PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos o de apropiación se constituirá por los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de los gastos de inversión, definidos de acuerdo con los sectores estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo de la Universidad

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO : Son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la Universidad y están conformadas por:

a) **SERVICIOS PERSONALES :** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la institución. Comprende tanto la remuneración ordinaria, vacaciones y los valores asociados a dicha remuneración.

b) **GASTOS GENERALES :** Corresponde al valor de las adquisiciones de materiales y al pago de servicios requeridos para el funcionamiento de la institución.

c) **TRANSFERENCIAS :** Corresponde a pagos necesarios para el funcionamiento de la institución establecida por la ley o norma interna de la entidad y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quien recibe la transferencia.

ACUERDO No. DE 1997 8
**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD**

2. **PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA** : Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Universidad por concepto de :

a) **SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA** : Valor cancelable a los proveedores de crédito en el país (amortizaciones, intereses, comisiones y otros).

b) **SERVICIOS DE LA DEUDA EXTERNA**: Valor cancelable a los proveedores de crédito establecidos en el exterior (amortizaciones, intereses, comisiones y otros).

3. **PRESUPUESTO DE INVERSION** : Se incluye dentro de los gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de generar créditos económicamente productivos o que tenga el carácter de bienes de utilización perdurable, equivalentes a bienes de capital. Se indaga también los gastos destinados a crecer infraestructura social. La característica fundamental de este grupo de gastos debe ser el acrecentamiento de la capacidad de producción y la margen productiva de la infraestructura física, económica y social.

El presupuesto de inversión estará identificado por programas, subprogramas, proyectos y anteproyectos.

CAPITULO V

PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 10º. DEFINICION : La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de las rentas, recursos de capital y gastos de la Universidad en la respectiva vigencia fiscal, con base en el Plan de Desarrollo institucional, los lineamientos de Política del Consejo Superior y los indicadores socioeconómicos y parámetros técnicos y estadísticos

9

ACUERDO No. DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 11º. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. La oficina de Presupuesto y Contabilidad con la colaboración de la oficina de Planeación determinarán el monto esperado de los recaudos de las rentas e ingresos de la Universidad de acuerdo con las bases económicas de las mismas y la utilización general prevista para el periodo siguiente.

Los aportes del Gobierno Nacional y de los Entes Territoriales, incluidas dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad, deberán corresponder con la certificación que expida la correspondiente dependencia del Gobierno Nacional y los Entes Territoriales, según sea el caso.

Para determinar la cuantía de los recursos de crédito que deban incorporarse el proyecto de presupuesto se tendrán en cuenta los planes y programas establecidos o por establecer en el proyecto de gastos de inversión, la capacidad real de endeudamiento y capacidad real de pago y disponibilidad efectiva de contratación y desembolso de los recursos dentro del periodo para el cual se presupuesta. El Consejo Superior Universitario ordenará los ajustes al proyecto, si las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 12º. PROGRAMACION PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS. La estimación del monto de las apropiaciones se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobados por el Consejo Superior desagregados en los proyectos específicos a nivel de cada una de las dependencias y para efecto se requiere:

- 1) Que la elaboración, estudio, evaluación y aprobación y desarrollo de los proyectos específicos garanticen el cumplimiento de los planes, programas, metas y actividades, mediante la precisión racional de los recursos humanos, físicas, académicas y sociales necesarias.

10

ACUERDO No. DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

- 2) Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se esta programando.
- 3) Las partidas para gastos fijos o periódicos deben ser suficientes para el pago de los servicios que se proyecten en el año. Las apropiaciones para gastos estimados o de cuantía variable deberán corresponder al requerimiento real a fin de garantizar el pago total y oportuno de los mismos. Las apropiaciones para sueldos se justificarán con la nómina autorizada
- 4) Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cumplimiento de las obligaciones cuando estas surjan de ley
- 5) Que en la programación de inversión se incluyan todas las cuantías necesarias para garantizar le ejecución y desarrollo del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 13º . RESPALDO LEGAL DEL GASTO En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partidas que no correspondan al ejercicio de las funciones propias de la Universidad o a un crédito judicialmente reconocido. Cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, se deberán incluir las apropiaciones necesarias para su cancelación.

ARTICULO 14º . DIRECCION: Corresponde a la Rectoría a través de la Vicerrectoría de Recursos Universitarios, oficina de Presupuesto y Contabilidad y Planeación, la elaboración y consolidación del anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos, con el fin de presentar el proyecto del presupuesto para la aprobación del Consejo Superior previo concepto del Consejo Académico.

ACUERDO No. DE 1997 11
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 15°. APROBACION DEL PROYECTO La Rectoría someterá el proyecto de presupuesto a la consideración del Consejo Superior, dentro de los quince (15) días hábiles del mes de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante acuerdo.

El acuerdo de aprobación del proyectos de presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia, de no ser así, rige el presentado por la Rectoría.

La no presentación oportuna del proyecto del presupuesto por parte del rector, dará lugar a investigación.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 16°. COMUNICACIÓN DEL PRESUPUESTO: Al comenzar la vigencia fiscal el Rector hará las delegaciones que considere correspondientes del presupuesto total de ingresos y gastos que le corresponde cumplir y ejecutar en la correspondiente vigencia fiscal.

ARTICULO 17°. EJECUCION DEL PRESUPUESTO La ejecución presupuestal comprende todos los procesos necesarios y relacionados con el recaudo de las rentas y recursos de capital; y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión

12

ACUERDO No. DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

A. PROGRAM ANUAL DE CAJA - PAC

ARTICULO 18º. CONTENIDO: La ejecución del presupuesto de la Universidad se hará por medio del Programa Anual de Caja - PAC. Mediante el cual se establece el monto mensual de los recursos propios, los giros convenidos de los aportes de la nación y de los Entes Territoriales, así como el recaudo de los recursos de capital. Por otra parte, el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar en cada uno de los meses del año fiscal, incluyendo las reservas de caja y de apropiación que existieren.

ARTICULO 19º. CLASIFICACION: El PAC se clasificará así:

1. FUNCIONAMIENTO : Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias
2. SERVICIOS DE LA DEUDA : Deuda interna y externa
3. GASTOS DE INVERSION
4. RESERVAS DE CAJA Y APROPIACION : Constituidas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

ARTICULO 20º. ELABORACION: Aprobado el presupuesto, se laborará el estimativo de los pagos mensuales de los recaudos de rentas y recursos de capital y los pagos mensuales requeridos. Los ordenadores del gasto participarán en lo pertinente.

El Consejo Superior con base en la ejecución presupuestal y en los resultados de gestión de cada una de las dependencias podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ACUERDO No. DE 1997 13
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 21º. RESPONSABILIDAD : El Ordenador del Gasto, el Vicerrector de Recursos Universitarios y el Tesorero son solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales y fiscales vigentes así como responsables directos de la consolidación, determinación final y ejecución del PAC

B. RECAUDO DE RENTAS

ARTICULO 22º. CONTABILIZACION : La dependencia de presupuesto y contabilidad registrará los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la Universidad, con base en su recaudo efectivo, de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

C. GIRO DE LOS GASTOS

ARTICULO 23º. REGIMEN DE APROPIACIONES : Las partidas incluidas en el Presupuesto de la Universidad son las autorizaciones máximas otorgadas al ordenador del gasto para asumir los compromisos.

El ordenador del gasto no podrá asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativo como penalmente.

ARTICULO 24º. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES : El monto autorizado en cada artículo de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo, y a lo previsto en los planes y programas correspondiente

ACUERDO No. DE 1997 1.4
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 25º . AFECTACION DEL PRESUPUESTO : Solamente podrá afectar el presupuesto de gastos y apropiaciones de la Universidad, el Rector como único ordenador del gasto el cual será ejercido de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 26º . CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL : Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificado de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. De la misma manera, los compromisos requerirán registro presupuestal para que los recursos a él destinados no sean desviados a otros fines. La oficina de presupuesto y contabilidad será la responsable de expedir dichas certificaciones.

ARTICULO 27º . MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL: Conforme a lo establecido en el artículo 26, cuando se presente variación en la planta de personal y sus costos adicionales, el valor del certificado deberá cubrir el monto básico de la nómina, de las vacaciones, de las prestaciones sociales, de los aportes de seguridad social y demás valores asociados a la nómina. Igual procedimiento se seguirá por el lleno o reemplazo. Sin este requisito el Consejo Superior Universitario y la rectoría se abstendrá de dar el visto bueno a los proyectos respectivos.

ARTICULO 28º . APROPIACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o de creación de unidades académicas, además de contar con el certificado de disponibilidad, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económicas respectivas.

15

ACUERDO No. DE 1997

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 29º. VIGENCIAS FUTURAS : Cuando se presenta la necesidad de celebrar contratos cuya ejecución abarque más de un período fiscal y en consecuencia se afecten apropiaciones de más de una vigencia fiscal, se aplicaran los siguientes criterios

1. Las apropiaciones presupuestales de la vigencia en curso deberán cubrir los bienes que ingresen y los servicios que se presten hasta el 31 de diciembre
2. El saldo de los compromisos se asumirá, previa autorización del Consejo Superior, con cargo a vigencias futuras, a solicitud del ordenador del gasto respectivo, por intermedio del Vicerrector de Recursos Universitarios o quien haga sus veces.
3. Las distintas dependencias deberán prever en sus planes y programas la inclusión de todos los bienes y servicios contratados con cargo a vigencias futuras, con el fin de apropiar las partidas en la vigencia correspondiente, que garanticen su ejecución.

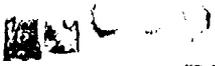
ARTICULO 30º. PAGOS : El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante ordenes de pago, ordenes de giro, cartas de crédito, contratos fiduciarios, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la Universidad

ARTICULO 31. OPORTUNIDAD DEL PAGO : El ordenador del gasto y el tesorero que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la Universidad, incurrirán en causal de mala conducta, la cual deberá ser investigado y sancionado de acuerdo con las disposiciones disciplinarias vigentes y comunicado a las entidades oficiales competentes para el efecto.

ACUERDO No. 117-1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

D. MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

- ARTICULO 32º. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Durante el año fiscal el Consejo Superior por iniciativa propia o a solicitud de la Rectoría podrá reducir aplazar o aumentar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales cuando así lo ameriten las circunstancias.
- Para cualquier modificación en el presupuesto de inversión debe contarse con el concepto previo favorable de la oficina de planeación.
- ARTICULO 33º. AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Universidad se obtuvieren nuevas rentas e hiciera indispensable aumentar el monto de las apropiaciones el Consejo Superior puede autorizar la apertura de créditos adicionales con los certificados de disponibilidad respectivos.
- ARTICULO 34º. TRASLADO DE APROPIACION. La Rectoría podrá ordenar los traslados de apropiaciones de numerales de distintos capítulos, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir este libre de afectación, así como concepto de planeación y aprobación del Consejo Superior.
- ARTICULO 35º. CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal la Rectoría está facultada para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales, y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y el objeto del gasto.


ACUERDO No. DE 1997 17
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

E REGIMEN DE RESERVAS

ARTICULO 36°. RESERVAS DE APROPIACION. Al cierre de la vigencia fiscal el ordenador del gasto solicitará al jefe de presupuesto y contabilidad, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídas que desarrollen el objeto de la apropiación.

De la misma manera el ordenador del gasto solicitará la constitución de las cuentas para pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

CAPITULO VII

REGISTRO Y CONTROL PRESUPUESTAL

ARTICULO 37°. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL: Comprende todos los registros inherentes a la aprobación del presupuesto general de la Universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos

Las operaciones presupuestales se contabilizarán teniendo como unidad más desagregada de registro el numeral para los ingresos y el artículo, el ordinal o subordinado para las apropiaciones de gastos de funcionamiento y de servicio de la deuda, y el proyecto o subproyecto para las apropiaciones de gastos de inversión.

18

ACUERDO No. DE 1997

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD**

ARTICULO 38°. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION DE GESTION:
Las diferentes dependencias deberán suministrar la información que requiera la Rectoría, Vicerrectoría de Recursos Universitarios, oficina de Presupuesto y Contabilidad y los organismos de control interno, con el fin de verificar y evaluar el cumplimiento de las metas, planes y programas y la correcta utilización de los recursos

Corresponde a la Rectoría presentar trimestralmente informes al Consejo Superior con indicación de logros, metas y objetivos así como el avance de los programas y proyectos.

CAPITULO VIII

TESORERIA E INVERSIONES DEL EFECTIVO

ARTICULO 39°. RESPONSABILIDAD: En la Universidad existirá una única tesorería, que será la responsable de recaudar, pagar las deudas y compromisos y distribuir los recursos en consuno con la Vicerrectoría de Recursos Universitarios

ARTICULO 40°. EXCEDENTES DE TESORERIA: Los excedentes temporales de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. En el caso temporal de iliquidez, la Rectoría adelantará los trámites necesarios para garantizar la oportunidad de los pagos. Los créditos de Tesorería es decir operaciones menores a un año, no darán lugar a afectaciones presupuestales correspondientes y se harán con el visto bueno del Consejo Superior

ACUERDO No. DE 1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD

ARTICULO 41º. ESTADOS DE TESORERIA La tesorería de la Universidad elaborará un estado mensual de resultado de sus operaciones financieras, con el cual se hará las afectaciones presupuestales y contables correspondientes, este estado deberá ser enviado a la oficina de presupuesto y contabilidad y la Vicerrectoría de Recursos Universitarios en los primeros cinco (5) días de cada mes, su no envío oportuno será causal de mala conducta y dará lugar a investigación administrativa

CAPITULO IX

RESPNSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 42º. RESPONSABILIDAD FISCAL Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El ordenador del gastos y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la Universidad obligaciones no autorizadas, en los reglamentos, los estatutos y la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El pagador que efectúe y autorice pagos cuando ellos violen los preceptos consagrados en este reglamento y demás normas que regulan la materia.

ACUERDO No. DE 1997
POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO PRESUPUESTAL DE LA
UNIVERSIDAD.

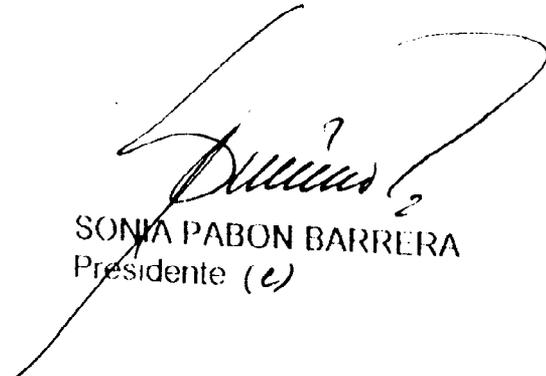
CAPITULO X

DISPOSICIONES VARIAS

- ARTICULO 43º. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS:** No podrá legalizarse, con cargo al Presupuesto de Gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor. El ordenador del gastos responderá en forma personal, tanto administrativa como penalmente.
- ARTICULO 44º. CAJAS MENORES, ANTICIPOS Y AVANCES:** La Rectoría expedirá la reglamentación pertinente para la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de avances y anticipos por parte de las dependencias que lo requieren.
- ARTICULO 45º. VIGENCIA:** El Estatuto Presupuestal acogido por el presente acuerdo, tiene vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los,


SONIA PABON BARRERA
Presidente (e)


CLAUDIA PATRICIA GOMEZ LAGUARDO
Secretaria